



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2059-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)**, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis a las contrataciones realizadas por la **Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)**, en la actualidad, **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones**, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete, al treinta de octubre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, código: **EM-009-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones. Cita el precitado informe que la labor de auditoría de cumplimiento, fue ejecutada de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento, se dio tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del debido proceso, conforme lo establece la Constitución Política de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que, en fechas comprendidas del once de abril al cinco de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores públicos: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Adriana Lucía Irías Bojorge**, responsable Administrativa; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de Finanzas; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de Tesorería; y **Fátima de los Ángeles Aguilar Guadamúz**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, actualmente conocida como: **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones**. Conforme el artículo 57 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos, siendo así, que en fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, fue presentada el acta de resultados de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores públicos: **Isabel**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cristina Castillo Valle, Jorge Fausto López Reyes, Adriana Lucía Irías Bojorge, Darling Eloísa Torres Gutiérrez, Sandra Patricia Peña Aguirre y Ruth Marina Delgadillo Paiz, todos de cargos ya señalados.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe, que una vez finalizado los objetivos de auditoría, los resultados conclusivos de auditoría de cumplimiento son: **1) El Control Interno:** Es adecuado y los registros y controles aplicados por la Unidad de Adquisiciones fueron efectivos, no obstante, se determinó un hallazgo de control interno, el cual refiere: El Comité Técnico de Contratación procedió a evaluar, calificar y recomendar en procesos de compras menores cuyos montos eran inferiores a los cincuenta mil córdobas, siendo competencia para esto el Área de Adquisiciones. **2) En cuanto al cumplimiento de las autoridades:** Se comprobó que cumplió razonablemente con los requerimientos que establecen las leyes, normas y procedimientos aplicables a la materia. **3) Los pagos efectuados en concepto de compra de bienes y servicios, durante el período sujeto de revisión:** fueron debidamente registrados, autorizados y se recibieron satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones técnicas; y **4) No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades, a cargo de servidores públicos.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría Gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica el cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluye únicamente con dos hallazgos de control interno, los cuales no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control interno y Gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable de noventa (90) días, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad Administrativa, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, actualmente denominada: Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, de referencia: **EM-009-001-2019**, derivado la revisión al Sistema de Contratación y Administración de Bienes y Servicios, con énfasis a las contrataciones realizadas por la **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones**, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete, al treinta de octubre del año dos mil dieciocho

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones**, nominados en los vistos, resultas de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, para que aplique la recomendación derivada de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad, si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior